

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <https://www.researchgate.net/publication/376807479>

Verificación de edad. ¿Cómo impedir el acceso de los menores a la pornografía?

Chapter · December 2023

CITATIONS

0

READS

1,175

1 author:



Tasia Aránguez

University of Granada

57 PUBLICATIONS 60 CITATIONS

SEE PROFILE



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Ensayos ciberfeministas

Coords.

Tasia Aránguez Sánchez
Ozana Olariu

Dykinson, S.L.

ENSAYOS CIBERFEMINISTAS



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

ENSAYOS CIBERFEMINISTAS

Coords.

TASIA ARÁNGUEZ SÁNCHEZ
OZANA OLARIU

Dykinson, S.L.

2023

ENSAYOS CIBERFEMINISTAS

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2023

N.º 140 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2023

ISBN: 978-84-1170-357-4

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra. Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	13
TASIA ARÁNGUEZ SÁNCHEZ Y OZANA OLARIU	

PRIMERA PARTE CIBERVIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN I CIBERVIOLENCIA EN LA PAREJA

CAPÍTULO 1. LAS PAREJAS ADOLESCENTES DE LA GENERACIÓN Z: DESDE EL CIBERCONTROL HASTA LAS CONDUCTAS INVASIVAS ONLINE	18
YOLANDA RODRÍGUEZ CASTRO	
ROSANA MARTÍNEZ ROMÁN	
MARÍA LAMEIRAS FERNÁNDEZ	

CAPÍTULO 2. PREVALENCIA DE LA CIBERVIOLENCIA DE CONTROL Y SU PREDICCIÓN CON LOS MITOS ROMÁNTICOS	31
CARMEN LLEDÓ RANDO	

CAPÍTULO 3. <i>GROOMING</i> , <i>SEXTING</i> Y <i>SEXTORSION</i> , LOS NUEVOS FENÓMENOS DE CIBERVIOLENCIA: LA COEDUCACIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN	52
ROSANA MARTINEZ ROMAN	
YOLANDA RODRIGUEZ CASTRO	
MARIA LAMEIRAS FERNÁNDEZ	

SECCIÓN II PROXENETISMO Y PORNOGRAFÍA 2.0

CAPÍTULO 4. DIMENSIONES DEL PROXENETISMO DIGITAL: UNA APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA MISOGINIA MONETARIZADA ...	68
ÁGUEDA GÓMEZ SUÁREZ	

CAPÍTULO 5. NUEVAS FORMAS DE PROSTITUCIÓN: ADAPTACIÓN Y CAMUFLAJE DE SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN Y DOMINIO DE LAS MUJERES	84
LAURA REDONDO GUTIÉRREZ	
TANIA CORRÁS VÁZQUEZ	

CAPÍTULO 6. ONLYFANS. LA UBERIZACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA .. 99
TASIA ARÁNGUEZ

CAPÍTULO 7. VERIFICACIÓN DE EDAD: ¿CÓMO IMPEDIR EL ACCESO
DE LOS MENORES A LA PORNOGRAFÍA?..... 120
TASIA ARÁNGUEZ

SECCIÓN III ACTIVISMO MACHISTA EN LAS REDES SOCIALES

CAPÍTULO 8. A *PILDORAZOS*. EL LENGUAJE INCEL EN ESPAÑOL..... 140
RAQUEL RUIZ PAREJA

CAPÍTULO 9. ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS DISCURSIVAS
CIBERSEXISTAS EN TWITTER 154
LAURA MELERO CARNERO

CAPÍTULO 10. MACHISMO 2.0: NEOMITOS MISÓGINOS EN
LA MANOSFERA 171
SABELA PÉREZ-MARTÍN
PAULA FRIEIRO

CAPÍTULO 11. “¡PUES VER Y DESEAR, SEÑORA PUTA!”
DE UN SONETO ATRIBUIDO A QUEVEDO A LA ACTUAL
CIBERVIOLENCIA SEXUAL 188
MÓNICA MARÍA MARTÍNEZ SARIEGO

SEGUNDA PARTE PARIDAD EN LA SOCIEDAD DIGITAL

SECCIÓN I SESGOS SEXISTAS EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO 12. SESGOS ALGORÍTMICOS: LA PERMANENTE
DISCRIMINACIÓN E INJUSTICIA TRASLADADA A LA TECNOLOGÍA 206
GUTIÉRREZ NEVÁREZ VICTORIA EUGENIA
FLORES FERNÁNDEZ ZITLALLY
CHÁVEZ BERMÚDEZ BRENDA FABIOLA

CAPÍTULO 13. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS SESGOS EN EL
ANÁLISIS DE DATOS: LOS RIESGOS DE LA NUEVA DISCRIMINACIÓN.. 221
IGNACIO TERRAZAS MAYORALAS

VERIFICACIÓN DE EDAD: ¿CÓMO IMPEDIR EL ACCESO DE LOS MENORES A LA PORNOGRAFÍA?

TASIA ARÁNGUEZ *

Departamento de Filosofía del Derecho, Universidad de Granada

1. INTRODUCCIÓN

Uno de cada tres internautas europeos es menor de 18 años y la mayoría de los niños y niñas miran internet a diario en teléfonos u otros dispositivos (Negreiro, 2023). Entre los contenidos a los que los menores pueden acceder sin ninguna barrera están las páginas pornográficas. Más del 50% de los adolescentes españoles de entre 14 y 17 años ve regularmente porno en Internet. La media de edad de inicio en la pornografía son los 13 años para los chicos y los 14 para las chicas. La edad de inicio del consumo de pornografía se está adelantando y los estudios recogen casos de inicio a los 8 años (Ballester, Pozo y Orte, 2019). El consumo de pornografía es superior entre los hombres que entre las mujeres, aunque el consumo femenino va aumentando en las chicas jóvenes (Rogala y Tydén, 2003).

Existe preocupación sobre los efectos dramáticos del visionado de pornografía sobre la personalidad de los menores, pues esta se ha convertido en la principal escuela de sexualidad para los y las adolescentes. Cada vez hay más investigaciones que ponen de manifiesto la vinculación entre la pornografía y las adicciones, los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual, la sexualización temprana y la violencia sexual (Alarcón et al, 2019; García et al, 2019). Un trabajo de Owens, Behun, Manning, Reid (2012) concluye que los adolescentes

* Este trabajo se ubica en el marco del "Microproyecto los derechos de las mujeres en la sociedad digital". Unidad de Excelencia de la Sociedad Digital. Universidad de Granada. 2020-2022.

que consumen pornografía de contenido sexual violento tienen más probabilidades de cometer agresiones sexuales.

Catharine MacKinnon (1995) destaca que en la pornografía los hombres aprenden a excitarse con la dominación y las mujeres aprenden a excitarse con la sumisión. Ambos aprenden a experimentar esos patrones como identidad, a vivirlos personalmente y a identificarlos con lo erótico. MacKinnon señala que lo que se sexualiza a través de la pornografía es la desigualdad entre los sexos, de modo que cuando no hay desigualdad la experiencia sexual deja de parecer excitante. A través del condicionamiento psicológico generado por la pornografía mediante un mecanismo de estímulo-recompensa, la sexualidad masculina se activa ante la contemplación de la violencia contra las mujeres y, como consecuencia de ello, la sexualidad cotidiana se expresa en forma de violencia contra las mujeres en un grado significativo. La autora sostiene que la violencia representa el polo más visible de un continuo en el que la cosificación femenina representa el polo más normalizado. La estética de la feminidad “sexy” deshumaniza a las mujeres mostrándolas como cosas dispuestas para ser violentadas.

Según MacKinnon (1995) la pornografía contiene una ideología que se aprende y a la que las mujeres se adhieren porque se les enseña que el hecho de que los hombres utilicen sus cuerpos para satisfacer sus deseos significa que las quieren o aprecian. La sexualidad femenina construida por esta ideología es masoquista y proyectiva (implica la pérdida de contacto con el propio placer físico, de modo que la única fuente de excitación radica en sentirse deseada).

Pese a los efectos psicológicos de la pornografía sobre los menores, en la mayoría de los países las páginas pornográficas no utilizan métodos efectivos de verificación de edad. Ahora mismo las páginas pornográficas españolas solo contienen un aviso que señala que sus contenidos no son aptos para menores o, como mucho, introducen una casilla que pregunta al usuario si tiene más de 18 años. Ese mecanismo es completamente inútil, pues los menores mienten sobre su edad y marcan la casilla. Hasta hace muy poco las páginas web no tenían obligación legal de controlar con eficacia la edad de sus usuarios.

Las directivas europeas relativas a la sociedad digital se preocupaban más por la exposición de los menores al tabaco, el alcohol y el juego, que por la exposición de estos a la pornografía. Sin embargo, la situación descrita podría comenzar a cambiar. Dada la preocupación internacional por el impacto de la pornografía sobre los menores, la Unión Europea ha aprobado varias normas que establecen que los Estados deben legislar a fin de obligar a las plataformas online de pornografía a que introduzcan mecanismos eficaces de verificación de edad, destinados a impedir el acceso de los niños, niñas y adolescentes a las páginas pornográficas.

Mar Negreiro (2023) enumera algunos mecanismos que, a diferencia de la típica casilla de autodeclaración de edad, podrían considerarse eficaces: hacer un pago simbólico con una tarjeta de crédito (por ejemplo, 0,01€ para acceder a la página pornográfica), estimación de la edad de la persona mediante una tecnología biométrica de inteligencia facial, evaluar la madurez de la persona analizando su historial o mediante un cuestionario, presentación del documento de identidad y del rostro para que una persona real se cerciore de que la persona del documento es la misma que intenta entrar a la página, registrar rigurosamente los dispositivos electrónicos para que solo se pueda acceder a las páginas pornográficas desde aquellos pertenecientes a personas adultas y, por último, diseñar un certificado digital para el acceso a la pornografía.

Distintos países del mundo han establecido en sus leyes la obligación de una verificación de edad efectiva. Por ello, las plataformas pornográficas y los gobiernos están ensayando las mencionadas tecnologías. Las consecuencias jurídicas para las páginas que no aplican estas medidas consisten en la imposición de multas millonarias y un bloqueo generalizado que impide a los habitantes de dicho país acceder a la página. En este capítulo estudiaremos las principales respuestas legislativas que los Estados están dando a este importante reto.

2. EL APRENDIZAJE DE LA VIOLENCIA

La vinculación entre la pornografía y la violencia fue establecida hace décadas, aunque existe una importante resistencia a admitirla. Son

conocidas las declaraciones del agresor sexual y asesino en serie Ted Bundy:

“He pasado en prisión cierto tiempo. He conocido a numerosos hombres que se sintieron motivados a ejercer la violencia, como yo. Sin excepción, todos y cada uno de ellos estaban profundamente relacionados con la pornografía. Sin duda alguna, sin excepción, profundamente influenciados y consumidos por su adicción a la pornografía” (Entrevista realizada el 24 de enero de 1989 por el psicólogo James Clayton el día anterior a su ejecución).

Donnerstein y Berkowitz (1981) concluyeron que el visionado de películas pornográficas en condiciones de laboratorio incrementaba en los hombres el deseo de agredir a mujeres mediante una descarga eléctrica. Igartua (2002) realizó un meta-análisis sobre investigaciones pioneras que concluyeron que la pornografía provoca una habituación a la violencia sexual que resulta en insensibilidad ante las agresiones que se producen fuera de la pantalla y una disminución de la empatía hacia las víctimas. Estas investigaciones indicaron asimismo que la pornografía produce ideas distorsionadas sobre las relaciones sexuales y sobre la personalidad de las mujeres. Myers (1995) encontró que el cultivo de mitos sobre violación presentes en la pornografía como “las mujeres disfrutan con la violación” o “ser golpeadas excita a las mujeres” pueden dar lugar a una mayor tolerancia y a una justificación de la violencia sexual contra estas.

Por su parte, Sainz y Torrent (2009) señalan que, tras la generalización de internet y el consumo de pornografía se ha producido un incremento progresivo de los comportamientos sexuales violentos, incluyendo la violación. Catharine MacKinnon (1995) expone que en condiciones de laboratorio los hombres que visionan pornografía durante mucho tiempo se habitúan progresivamente a la violencia y terminan excitándose con escenas de violación. El primer día experimentan incomodidad, pero luego disfrutan del material violento, mientras que el material no violento se vuelve menos excitante. También señala que muchos hombres que consumen pornografía se excitan al ver a una mujer sufrir violencia no sexual, como bofetadas o zarandeos, y perciben la interacción como algo sexual, aunque no se muestre sexo.

La violación se considera algo que hacen los violadores, especímenes extraños y distintos a todos los hombres. Sin embargo, muchos hombres confiesan que violarían a una mujer si supieran que no les van a pillar y eso pone de manifiesto que la idea de violar resulta excitante (Benbouriche, 2016). La jerarquía sexual, erotizada por medio de la pornografía, es el soporte ideológico de la violación. MacKinnon (1995) llama la atención sobre el hecho de que la pornografía da una imagen excitante de las mujeres sumisas, entregadas, ansiosas de ser tomadas, dormidas, ebrias, asustadas, atadas, agredidas, torturadas, humilladas, explotadas, penetradas por una multitud de hombres, esclavizadas y asesinadas. Cada grupo vulnerable de mujeres o cada grupo tabú resulta especialmente excitante: negras, asiáticas, latinas, embarazadas, mujeres con discapacidad, pobres, yonquis, niñas, adolescentes, jóvenes, hijas, nietas, hijastras, hermanas, amigas de la esposa, cuñada, madre, suegra, mujeres mayores, secretarias, inquilinas, limpiadoras, pacientes, alumnas, empleadas, aprendices. Hay toda suerte de géneros pornográficos adaptados a la forma de degradación favorita de cada cliente. Las mujeres están en la pornografía para ser violadas y poseídas, los hombres para violarlas y poseerlas en nombre del espectador. Como indica Rosa Cobo (2020), la pornografía vincula el placer al poder y muestra que el goce masculino está ligado a la violencia.

El testimonio de los adictos a la pornografía muestra que la habituación a la misma genera problemas en las relaciones sexuales, puede disminuir el deseo sexual por la pareja y provocar que el hombre solo logre excitarse visualizando prácticas extremas con mujeres variadas. Este testimonio recabado por Mabel Lozano es ilustrativo:

“Tuve un gatillazo porque el misionero ya no conseguía hacerme llegar hasta el final. (...) No dejamos de acostarnos, pero fue bajando la frecuencia y yo tenía que esforzarme y recurrir a mis “archivos” mentales. (...) Cada vez con más frecuencia yo no podía acabar y me refugiaba en el baño en cuanto podía. Mi teléfono móvil me acompañaba siempre”. “Volví a consumir porno a todas horas, muchas veces al día, en el trabajo, al despertar, al irme a la cama”. “Dejé de pasar tiempo con mi mujer y de tener relaciones con ella”. “Me gastaba el dinero a hurtadillas para acceder a más contenido” (Lozano, 2019).

Amelia Tiganus (2021) expone que la pornografía crea adicción y erotiza la crueldad, la violencia y la tortura, despojando a los hombres de su capacidad de conectar física y psicológicamente con una mujer a través del deseo, la ternura y el placer compartido. Tiganus afirma:

“Hay adolescentes, de alrededor de dieciséis años, con problemas de disfunción eréctil. Son incapaces de excitarse y mantener relaciones sexuales satisfactorias al margen de la violencia. Antes de tener una experiencia sexual compartida son agredidos psicológicamente por la pornografía. Estamos ante una catástrofe, porque la pornografía se consume desde edades cada vez más tempranas y es la única educación sexual. Así es muy fácil perder de vista la conexión que hay entre el cuerpo y el ser, porque se nos está diciendo que son dos cosas que no tienen nada que ver. Para muchos chicos jóvenes alcanzar el placer sexual se convierte en una gran frustración que alimenta la violencia, porque el único placer lo sienten violentando mujeres. Estamos fabricando agresores sexuales a escala industrial. Para conseguir excitación se consume pornografía con las peores agresiones, violaciones en grupo o en solitario, pedofilia, maltrato...quienes la consumen cada vez necesitan más violencia para excitarse” (Tiganus, 2021).

Amelia Tiganus señala que el consumo masivo de pornografía es un gran problema social, pues cualquier joven con internet, puede acceder a esta de modo sencillo y añade:

“Niños y niñas ven pornografía, pero el mensaje que reciben no es análogo (...) ¿Qué referentes tienen ahora nuestras adolescentes?, ¿qué valores se les inculca?, ¿a quién sigue tu hija en las redes sociales?, ¿lo sabes? Deberías. Más que nada porque todos esos medios son utilizados para transmitir el mensaje de que crear contenido pornográfico o cobrar por sexo empodera y es transgresor” (Tiganus, 2021).

Ana de Miguel (2021) explica que la hermenéutica de la pornografía invade la cultura audiovisual del videoclip y las redes sociales, transmitiendo a las chicas el mensaje de “vales lo que vale tu cuerpo”. Las cantantes dicen a las niñas que el sexo les va a dar poder sobre los hombres y que serían tontas si no usasen su cuerpo para obtener ganancias. Como consecuencia de la cultura pornográfica, cuando las jóvenes sufren violencia sexual, suelen normalizarla pensando que eso es su propia sexualidad, que ellas en realidad querían y lo disfrutaron. Muchas chicas entran en relaciones sexuales compulsivas sucesivas, en un intento de recuperar una sensación de control. Las jóvenes experimentan la sexualidad en general como una forma de obtener aprobación de un chico,

porque la aprobación de los chicos en la mayor fuente de reconocimiento para las jóvenes. La pornificación de la cultura les enseña que el hecho de ser deseadas significa que son amadas y reconocidas. Así que interpretan el papel de la chica porno: suben selfies a sus redes sociales, envían nudas por Whatsapp y “consienten” prácticas sexuales extremas. La idea social del consentimiento sexual de las jóvenes es tan perversa que, como expone Andrea Dworkin, “un cadáver podría alcanzar el estándar legal para el consentimiento en un caso de violación” (1993).

Frente a los daños de la cultura pornográfica, suele señalarse que la principal vía de actuación debería ser la educación. Las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres contienen disposiciones concernientes a la educación, aunque no mencionan expresamente la pornografía. La “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género” establece que el sistema educativo, en todos los niveles, tiene que transmitir respeto a la igualdad entre mujeres y hombres. Por su parte, en relación con los medios de comunicación (donde incluiríamos internet) la ley establece que la imagen de las mujeres debe estar libre de estereotipos y discriminación. La “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” ahonda en la erradicación de estereotipos que impiden la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

La pornografía se menciona expresamente en la reciente “Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual”, que indica “la pornografía naturaliza la violencia sexual”. Otra significativa es la “Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, pues establece la obligación de que los contenidos educativos aborden la educación afectiva, sexual y reproductiva.

Las leyes específicamente educativas tratan asimismo la educación sexual. Es el caso de la “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, que menciona el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres mediante la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual (adaptada al nivel madurativo de cada etapa), y la prevención de la violencia de género. La ley menciona la erradicación de los estereotipos sexistas y el desarrollo de las capacidades afectivas. Los

Reales Decretos que regulan las etapas de primaria, secundaria y bachillerato establecen que la educación afectiva y sexual es un contenido transversal pero que además se estudiará de modo más específico en las asignaturas de Valores Éticos.

Por consiguiente, existe un marco jurídico que acoge la educación sexoafectiva. Esta educación no es meramente profiláctica (información sobre ETS y uso de preservativos), sino que debe abordarse desde un enfoque de coeducación en igualdad entre los sexos y prevención de la violencia machista. Por otro lado, la educación sexual no debería ser confundida con una descripción detallada de prácticas sexuales (cosa que además podría ser contraproducente en el escenario de brutal sexualización temprana posibilitado por la pornografía). La educación sexual en igualdad entre los sexos no queda despachada con una explicación de las orientaciones sexuales, ni tampoco pretendiendo reflejar una sexualidad inclusiva (aludiendo a la sexualidad de personas con discapacidad, personas mayores, diversidad étnica, etc.). Tampoco consiste en animar a una sexualidad participativa donde las mujeres tengan un papel más activo. Las chicas ya reciben suficientes presiones para involucrarse activamente en todo tipo de prácticas sexuales. Situar el orgasmo femenino en el centro de la conversación tampoco cubre el expediente de la educación sexual (aunque esto sea muy necesario).

Para abordar la sexualidad, es imprescindible reflexionar sobre aspectos que la trascienden, como la jerarquía cultural y económica entre los sexos, así como sobre las expectativas de compromiso y respeto que esperamos en nuestras relaciones personales, frente al imperante modelo depredador de relaciones desechables. Es necesario abordar la erotización de la violencia contra las mujeres, la cosificación femenina, el coleccionismo de mujeres y, frente a ello, el mutuo reconocimiento y la comunicación emocional que sostiene una sexualidad sana y recíproca. Finalmente, en relación con la pornografía no cabe otro enfoque que el rechazo de la misma, pues esta se edifica sobre una industria que explota y trafica con miles de mujeres y niñas. Además de naturalizar la feminidad sexista y los comportamientos violentos, conduce a la sustitución del contacto interpersonal por la soledad de la máquina y elimina los lazos humanos que fundamentan la sexualidad (Aránguez, 2021).

3. EL DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE EDAD.

El impacto de la pornografía sobre los menores es una preocupación creciente para el derecho internacional. Un imprescindible estudio editado por el Instituto Balear de la Mujer, que resumimos a continuación (Milano et al. 2022), recoge los principales documentos jurídicos sobre la materia.

En el marco de las Naciones Unidas, la Observación General número 16 del Comité de los Derechos del Niño (2013) señaló que internet debe estar sujeta a regulaciones legislativas para proteger a los niños de la “información pernicioso” y en especial del “material pornográfico o material que presente o fomente la violencia, la discriminación y las imágenes sexualizadas de los niños”. El Comité señala que “deben utilizarse sistemas fiables de verificación de edad para evitar que los niños tengan acceso a productos y servicios cuya posesión o utilización sea ilegal para ellos”. El Comité apunta que la solución no puede consistir en que los menores se mantengan alejados de internet, porque los niños y niñas tienen derecho a la información y a la libertad de expresión, de modo que internet debe ser un entorno seguro.

En el Consejo de Europa, una recomendación relativa a los derechos de la infancia en el entorno digital (2018) señala la urgencia de poner coto a la representación degradante y sexualizada de las mujeres. El texto manifiesta la necesidad de exigir a las empresas sistemas efectivos de verificación de edad y aconseja a los Estados desarrollar iniciativas educativas en relación con la pornografía. Otro documento que ejemplifica la preocupación del Consejo de Europa por la cuestión es una Resolución de la Asamblea Parlamentaria (2022) para combatir la exposición infantil a contenidos pornográficos. La Asamblea expresa que está “alarmada por la exposición sin precedente de niños a imágenes pornográficas, que perjudica su desarrollo psicológico y físico. Esta exposición conduce a mayores riesgos de estereotipos de género dañinos, adicción a la pornografía, relaciones sexuales precoces y poco saludables, y dificultades para desarrollar relaciones equilibradas y respetuosas en sus vidas futuras” (considerando 2). La Asamblea dirige algunas

recomendaciones específicas para los Estados, como asegurarse de que todos los dispositivos electrónicos tengan por defecto controles parentales fáciles de usar y que esas herramientas estén siempre activadas en espacios como colegios e institutos. Otra recomendación específica es concienciar en los institutos de secundaria sobre los daños del consumo de pornografía en los menores, particularmente, la merma en la capacidad de entablar relaciones saludables. La recomendación específica más importante de este documento es la aprobación de legislación que exija a las páginas pornográficas la adopción de mecanismos eficaces de verificación de edad. La Asamblea señala que debe haber autoridades públicas encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas de verificación de edad y que dichas autoridades deben imponer sanciones por elusión o incumplimiento.

Hemos de destacar otra resolución de la Asamblea Parlamentaria (2021) que recomienda algunas posibilidades tecnológicas para impedir el acceso de los menores, como la introducción de una obligación para los fabricantes de ordenadores y móviles de activar por defecto los filtros anti-pornografía. Otra idea interesante expuesta en dicha resolución es que las empresas de internet contengan una cláusula contractual que permita a los clientes elegir si su conexión a internet les permitirá o no acceder a pornografía.

Lo hasta aquí expuesto son meras recomendaciones, pero el verdadero cambio del derecho europeo en la materia comienza en 2018, pues se aprueban normas vinculantes y trascendentales. En la Unión Europea hasta 2018 la situación jurídica era la liberalización de internet y la ausencia de medidas efectivas para proteger a los menores. La “Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual” (2010) exoneraba a las páginas pornográficas de cualquier responsabilidad editorial sobre los vídeos (no se exigía a los moderadores de dichas páginas que supervisaran los vídeos para eliminar pornografía infantil, obtenida sin consentimiento u otros contenidos ilegales).

Sin embargo, en 2018 se produjo un cambio muy significativo, ya que la citada directiva de 2010 fue modificada para exigir a los Estados que legislasen para que las páginas pornográficas cuenten con instrumentos técnicos para proteger a los menores. La reforma de la directiva

establece expresamente que la pornografía es un contenido nocivo y peligroso, de modo que está justificada la limitación a la “libertad de expresión” de estas páginas cuando se trate de proteger a los menores (Milano et al. 2022). La reforma de 2018, cuyos efectos aún no se han desplegado en España, incluye la obligación de que las páginas adopten sistemas eficaces de verificación de edad.

El reciente Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo (2022) (Reglamento de Servicios Digitales), puede suponer otro importante paso adelante en la materia, dado que extiende las obligaciones del derecho europeo a todas aquellas plataformas que ofrezcan pornografía en la Unión Europea, aunque estén radicadas en países externos al ámbito europeo. Como hacen notar Milano et al. (2022), esto es relevante porque, aunque algunas de las plataformas pornográficas más grandes son europeas (XVideos, XHamster), hay otras establecidas fuera de la UE (PornHub, YouPorn).

Este reglamento establece la obligación de que las plataformas pornográficas tomen medidas específicas para proteger a los menores (en particular, la verificación de edad). Además, las plataformas deberán publicar cada 6 meses informes sobre el cumplimiento de dichas medidas, deberán elaborar códigos de conducta (reglas internas para proteger a los menores) y deberán someterse a auditorías independientes anuales. El Reglamento permite a los Estados sancionar y bloquear a las páginas que no impidan de manera efectiva el acceso de los menores.

4. PAÍSES PIONEROS EN LA VERIFICACIÓN DE EDAD

Alemania modificó en 2021 la Ley de Protección de los Menores para incluir los riesgos de la pornografía en internet. Una agencia estatal se encarga de elaborar un listado de páginas perjudiciales para los menores y de velar para que estas tengan mecanismos de verificación de edad eficaces. Si la agencia estatal determina que la plataforma no ha tomado medidas adecuadas, puede bloquear el sitio web e imponer multas de hasta 500.000 euros. Alemania bloqueó recientemente el acceso generalizado al sitio porno XHamster, a causa de que la página no tomaba medidas fiables para impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes. La

norma alemana afecta también a las plataformas que no tienen su domicilio social en dicho país.

Alemania está perfeccionando soluciones técnicas para la verificación de edad. Para la identificación de edad se ha probado un mecanismo que compara la cara de la persona con su imagen y datos en el documento de identidad. Pero para agilizar el proceso, se está ensayando la inteligencia artificial de análisis facial, que permitiría calcular la edad de la persona (aunque este sistema tiene una horquilla de cinco años de margen de error, de modo que una persona de 22 años podría ser considerada menor de edad). Además, la agencia estatal exige que la persona se autentifique cada vez que quiera acceder a una página pornográfica. Por el momento podría valer con que se introduzca una contraseña en cada acceso, pero la agencia considera que en el futuro hay que avanzar hacia soluciones más fiables como un código PIN de un solo uso.

Por su parte, Francia acaba de aprobar un certificado digital de verificación de edad que impedirá a los niños, niñas y adolescentes acceder a las principales páginas de pornografía. Este certificado entrará en vigor este año 2023. La base jurídica de esta medida es una Ley frente a la Violencia Machista (2020) que exige la verificación de edad para ver pornografía digital. Dicha ley estableció que es delito permitir a los menores acceder a contenidos prohibidos, aunque la página tenga una ineficaz casilla para que la persona declare que tiene más de 18 años. Las plataformas deben adoptar medidas eficaces que pasen el filtro de una autoridad administrativa francesa.

Varias páginas, entre ellas PornHub, XHamster y XVideos, YouPorn y RedTube han recibido avisos de la autoridad francesa, pero los gigantes de la industria proxeneta online se niegan a introducir comprobaciones efectivas de edad. La negativa de estas páginas a cumplir la ley dará lugar al bloqueo generalizado del acceso a las páginas y a la aplicación de multas. Próximamente la justicia francesa se pronunciará sobre la legalidad de estas medidas y previsiblemente su resolución será favorable. Además, Francia aprobó en 2022 la Ley Studer, que obliga a que los dispositivos electrónicos (ordenadores, teléfonos, tablets, consolas) tengan por defecto un sistema de control parental activado. La educación

en los centros educativos sobre los peligros de la pornografía es otro de los pilares de las medidas francesas.

En Reino Unido, actualmente (junio de 2023) se está tramitando un proyecto de ley para que las páginas se vean obligadas a introducir tecnologías fiables de verificación de edad. Reino Unido ya intentó introducir la verificación de edad en 2019, pero se topó con obstáculos de los organismos reguladores de la protección de datos, que impidieron que saliera adelante una verificación de edad basada en la tarjeta de crédito. El proyecto actual, “Online Safety Bill”, establece que una autoridad administrativa podrá interponer multas de hasta 21 millones de euros y, en su caso, bloquear las páginas que no cuenten con sistemas eficaces de verificación de edad.

Australia, por su parte, está probando técnicas de reconocimiento facial como modo de verificación de edad para acceder a estas páginas. Estas medidas se amparan en la Ley de Seguridad Online (2021) que obliga a las plataformas a adoptar medidas de verificación de edad y a disponer de códigos de conducta (normativa interna) para proteger a los menores.

En Estados Unidos, Luisiana ha sido pionero en introducir mecanismos legales de verificación de edad. Las personas que quieren acceder a una página pornográfica son redirigidas a un sitio vinculado al gobierno donde deben subir su documento de identidad. Por su parte, Mississippi, Virginia y Utah, han copiado el modelo de Luisiana y otros 11 Estados han anunciado que también exigirán verificaciones de edad. Utah exige a las empresas de ordenadores, tablets y teléfonos que instalen filtros anti-pornografía en todos los dispositivos y que estos no se puedan desactivar fácilmente. La empresa fabricante proporciona una contraseña para que los compradores adultos puedan desactivar los filtros.

En España, la “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia” establece que internet debe ser seguro para los menores y que las administraciones públicas deben fomentar el uso de mecanismos de control parental y la puesta en marcha de sistemas de verificación de edad para impedir a los menores el acceso a contenidos para adultos. Por otro lado, la “Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual” (LGCA)

reitera estas obligaciones y establece que, si no aplican las medidas de verificación de edad, las empresas de pornografía pueden ser multadas.

El organismo administrativo encargado de garantizar que se apliquen estas medidas será la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), si bien también la Agencia Española de Protección de Datos ejerce control en la materia e interpuso una sanción de 500.000 euros a una página pornográfica radicada en España por no proteger los datos de menores y por no verificar la edad de sus usuarios de modo efectivo.

5. PROHIBICIÓN DE LA PORNOGRAFÍA EXTREMA

En el derecho internacional, la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, denuncia el papel de la pornografía en la difusión de una imagen deshumanizante de la mujer como objeto sexual, contribuyendo a la violencia contra la misma.

Asimismo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, tiene una resolución relativa a la pornografía extrema (2011). Este texto se centra en la vinculación entre la pornografía y la violencia sexual contra mujeres y niñas. La resolución aconseja que los Estados castiguen la producción, distribución y posesión de las formas extremas de pornografía (la que implica degradación, violencia sexual, tortura, asesinato, necrofilia, etc.).

En 2019 escribí el artículo “Tres modelos legislativos sobre pornografía”, en el clasificaba las legislaciones de distintos países desde la perspectiva de los derechos de las mujeres. En dicha publicación desarrollé la existencia de tres modelos vigentes:

–Prohibicionista: Es el modelo de las sociedades tradicionales. Las “actrices” de pornografía se consideran pervertidoras de la moral. Se considera que la pornografía es contraria a las buenas costumbres y que debe ser ilegal por su “obscenidad”.

–Liberal: Es el modelo que aún continúa siendo dominante en EEUU y en la UE. Es el modelo vigente en España. Considera que la pornografía

es libertad de expresión, que está ligada a la esfera privada y forma parte de los sectores del entretenimiento, el arte y la información. Las legislaciones liberales sostienen que las páginas pornográficas son meras alojadoras de contenidos y no tienen responsabilidad jurídica por la pornografía que recogen (incluso si algunos vídeos son de pornografía ilegal, como la infantil o la obtenida sin consentimiento). Las páginas web solo tienen obligación de contener un mecanismo interno para que los usuarios avisen de la existencia de contenidos ilegales (autorregulación). En dicho modelo los menores pueden ver pornografía sin cortapisas, debido a que las páginas no están obligadas a verificar la edad de sus usuarios.

–Modelo Abolicionista: Se basa en la necesidad de proteger los derechos de las mujeres y la infancia. Intenta impedir el acceso de los menores a la pornografía mediante mecanismos de verificación de edad y filtros informáticos. Este modelo amplía los tipos de pornografía ilegal, incluyendo las prácticas violentas o vejatorias contra las mujeres más extremas (doble penetración, prácticas dolorosas, sexo con mujeres inconscientes, etc.). El modelo abolicionista establece sanciones para las páginas que tengan contenido ilegal. Dicho modelo da un paso más y castiga el consumo, estableciendo sanciones para los usuarios que consuman pornografía ilegal. La legislación abolicionista recoge medidas educativas para desalentar el consumo y establece medidas para proteger a las actrices pornográficas, que son consideradas víctimas de la industria del sexo.

Los primeros países en tomar medidas para proteger los derechos de las mujeres y la infancia frente a la pornografía fueron Australia y Reino Unido. Ambos lograron introducir innovadores filtros que solo pueden desactivarse llamando a la compañía proveedora de internet. Además, ambos Estados desarrollaron un sistema administrativo dedicado a la búsqueda y clasificación de contenidos pornográficos ilegales. Australia y Reino Unido prohíben la producción y la difusión web de los contenidos pornográficos definidos como extremos (en esta definición entran formas de pornografía como la que muestra mujeres inconscientes o aquellas prácticas peligrosas que dañan el ano, la vagina o los pezones). Las citadas legislaciones muestran su compromiso con los derechos de las mujeres, pues se atreven a castigar a los consumidores de la mencionada pornografía extrema.

No obstante, hasta ahora no ha habido en dichos países prácticamente ninguna sanción contra consumidores de pornografía amparada por estas normas puesto que la sociedad ha normalizado la violación y la violencia contra las mujeres, de modo que se no percibe la existencia de un delito. Por su parte, los filtros informáticos tampoco han tenido la eficacia deseada por el momento.

Milano et al. (2022) consideran que las legislaciones abolicionistas de la pornografía podrían tomar un pequeño impulso en Europa gracias a la reforma de 2018 de la “Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual”, porque esta ha establecido que los Estados deben prohibir la pornografía que incite a la violencia por motivos de sexo, raza u otras circunstancias.

El reciente Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo (2022) (Reglamento de Servicios Digitales) podría contribuir a la detección de la pornografía extrema, pues la norma incorpora tímidas mejoras a los laxos mecanismos internos de autorregulación que llevan activos más de una década.

Las grandes páginas pornográficas contienen vídeos subidos por numerosos usuarios y, debido a la incorporación constante de nuevos materiales, estas empresas alegan que les resultaría imposible supervisar todos los vídeos antes de que sean visibles en la web. Por eso se establecieron estos mecanismos de autorregulación existentes en las plataformas pornográficas que permiten a cualquier usuario denunciar contenidos presuntamente ilícitos alojados en la página, a fin de que esta valore si debe retirarlos. Los mecanismos que se implementaron han resultado insuficientes para garantizar la retirada de los vídeos ilegales, porque las páginas pueden ignorar las denuncias, tardar mucho en valorarlas o negarse a la retirada del material, sin que las páginas se hayan enfrentado a consecuencias jurídicas ni económicas. Se trata de una respuesta legal favorable para la industria pornográfica, que ha podido lucrarse alojando vídeos ilegales (pornografía de menores, pornografía obtenida sin consentimiento o pornografía extrema) sin ningún tipo de consecuencias.

El nuevo reglamento de 2022 especifica que la plataforma pornográfica tiene que enviar sin demora un justificante de recepción de la denuncia

y que deberá notificar a la persona denunciante su decisión y las vías de recurso disponibles. La norma establece que los Estados deben crear un organismo administrativo al que las páginas pornográficas tendrán que considerar “alertador fiable” con potestad para comunicar la existencia de contenidos ilícitos. Las plataformas pornográficas estarán obligadas a estudiar de forma prioritaria las notificaciones del alertador fiable.

En España, la “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia” y la “Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual” establecen que las páginas pornográficas deben desarrollar mecanismos de autorregulación de fácil uso, para que los usuarios puedan comunicar la existencia de contenidos ilegales. La Agencia Española de Protección de Datos es la entidad encargada de exigir a las páginas la retirada de contenidos de menores o contenidos que han sido subidos sin el consentimiento de la víctima (delito de sexting, denominado “revelación de secretos” en el artículo 197 del Código Penal español). Esta Agencia también podría exigir la retirada de los vídeos que inciten a la violencia por razón de sexo u otra causa discriminatoria.

Pese a la existencia de estos mecanismos, hasta ahora han resultado muy insuficientes. Este testimonio recogido por Mabel Lozano muestra la impotencia que sufren las víctimas de pornografía ilegal en su batalla por la retirada de los vídeos:

“Busqué la palabra mágica “adolescente”, y me encontré con una sección exclusiva de teens. Sentí una punzada en el corazón y fui consciente de que el vídeo de Paula podría estar allí alojado”. “Encontré un largo historial de denuncias a este sitio pornográfico por la difusión de vídeos de violaciones y abusos a menores”. “Cuando lo encontraba en un portal les enviaba un email diciéndoles que estaban infringiendo la ley. Mi hija tenía tan solo diecisiete años”. “Decidí ponerlo en manos de la Agencia de Protección de Datos. Fue un trabajo arduo y desesperante. Erradicar un vídeo alojado en Internet es prácticamente imposible”. “Paula dejó de asistir al instituto. Todos sus compañeros conocían el archifamoso vídeo y era el tema de todas las conversaciones”. “Veía con desazón como el vídeo estaba fuera de nuestros límites. Cada día rodaba a más velocidad por la pendiente, como si de una avalancha se tratara. Con millones de visitas, de likes y cientos de comentarios” (Lozano, 2019).

6. CONCLUSIÓN.

La educación es una de las principales soluciones que la sociedad propone para hacer frente a los daños ideológicos de la pornografía sobre los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, unas cuantas horas de educación sexual en el instituto no pueden compensar el impacto de la cosificación sexual de las mujeres transmitida por las redes sociales, los vídeos musicales, la televisión y, en particular, la pornografía. En la pornografía la jerarquía entre los sexos encuentra su expresión social más violenta. Actualmente los menores pueden acceder a contenidos pornográficos sin ningún tipo de cortapisa y estos representan su primera aproximación a la sexualidad.

La reforma de 2018 a la “Directiva de Servicios Audiovisuales” supone un importante avance para proteger a los menores europeos de la pornografía, dado que los contenidos pornográficos son definidos como nocivos y se exige a las plataformas pornográficas la adopción de mecanismos de verificación de edad que impidan a los menores el acceso a las mismas. En este artículo hemos visto distintas posibilidades técnicas y legislativas que podrían ser eficaces para este propósito.

Esta directiva también podría ser importante para avanzar en la abolición de las formas más extremas y vejatorias de pornografía, porque establece que los Estados deben prohibir la pornografía que incite a la violencia por motivos de sexo, raza u otras circunstancias. Si bien apuntamos que el sexismo es un rasgo presente en todo el género pornográfico, valoramos positivamente que esta directiva podría dar cobertura a legislaciones nacionales que ilegalicen la producción, distribución y consumo de aquellas manifestaciones pornográficas más atentatorias contra la dignidad de las mujeres.

7. REFERENCIAS.

- Aránguez, T. (2021). “Vivir a través de una pantalla. Pornografía y alienación en la sociedad digital”. En *Feminismo digital. Violencia contra las mujeres y brecha sexista en internet*. Dykinson.
- Aránguez, T. (2022). Tres modelos legislativos de la pornografía. *Revista Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 6 (1).

- Ballester, C., Pozo, R., y Orte, C. (2019). Nueva pornografía y relaciones interpersonales de adolescentes y jóvenes. En *Vulnerabilidad y resistencia: experiencias investigadoras en comercio sexual y prostitución*. Universidad de las Islas Baleares.
- Benbouriche, M. (2016). *Étude expérimentale des effets de l'alcool et de l'excitation sexuelle en matière de coercition sexuelle*. Université Rennes 2.
- Cobo, R. (2020). *Pornografía. El placer del poder*. Ediciones B.
- De Alarcón, A., De la Iglesia, J., Casado, N., Montejo, A. (2019). Online Porn Addiction: What We Know and What We Don't-A Systematic Review. *Journal of Clinical Medicine*, 8.
- De Miguel, A. (2021). *Ética para Celia*. Ediciones B.
- Donnerstein, E., Berkowitz, L. (1981). Victim reactions in aggressive erotic films as a factor in violence against women. *Journal of Personality and Social Psychology*, 41.
- Dworkin, A. (1993). *Letters from a War Zone*. A Cappella Books.
- Igartua, J. (2002). Teorías sobre los efectos de la violencia en los medios: una revisión. *Cultura y educación*, 14.
- Lozano, M. (2019). *Pornoxtplotacion*. Editorial Alreves.
- MacKinnon, C. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Cátedra.
- Milano, V., Aznar-Martínez, B., Ballester, L., et al. (2022). Estudio sobre pornografía en las Illes Balears: acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo. Institut Balear de la Dona.
- Myers, D. (1995). *Psicología social*, McGraw-Hill.
- Negreiro, M. (2023). *Online age verification methods for children*. European Parliamentary Research Service.
- Owens, E., Behun, R., Manning, J., & Reid, R. (2012). The impact of Internet pornography on adolescents: A review of the research. *Sexual Addiction & Compulsivity*, 19(1-2).
- Rogala, C. Tydén, T. (2003). Does Pornography Influence Young Women's Sexual Behaviour? *Women Health Issues*, 13.
- Sainz, J., Torrent. (2009). Is sexual violence related to Internet exposure? Empirical evidence from Spain. Conference: VI Harvard Course on Law and Economics. Cambridge.
- Tiganus, A. (2021). *La revuelta de las putas*. Editorial Sine qua non.